Entre los suscritos a saber, por una parte, (i), **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de II de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT 860.531.315-3 y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **XXXXXXXXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXX de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de **XXXXXXXXXX,** quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las PARTES e individualmente como la PARTE. Hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA (en adelante “el Contrato”), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en las Condiciones de Participación Contractuales (en adelante “CPC”) establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA FFIE SA00XX-2023, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las cláusulas pactadas en el presente documento, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el “PNIE”) para la implementación de la jornada única escolar.

2. Mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE), como una *“(…)cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.”*

3. En concordancia, el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, estableció que en el caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora del FFIE involucre recursos provenientes de cualquiera de las siguientes fuentes: i) Sistema General de Regalías, ii) recursos de cooperación internacional o cooperación privada, iii) aportes de los departamentos, distritos, municipios y de esquemas asociativos territoriales y de planeación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región Administrativa de Planificación Especial (RAPE), iv) aportes de participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público - Privadas, y v) obras por impuestos, **se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado** en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos.

4. El MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (en adelante el “PA FFIE”), cuyo objeto es *"administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".*

5. Que conforme lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el régimen de contratación aplicable para los proyectos que se adelanten por el PA FFIE *“(…) estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales (…)”*

6. En el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para la Fiduciaria:

*“(…)*

*f. Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: (...) b. Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos.*

*g. Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, con el objeto de seleccionar los: (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.*

*(…)*

*k. Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. (...)"*

7. El Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 cuenta con un plazo de duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el cual, conforme la aprobación de la Junta Administradora del FFIE, en Sesión No. 15 del seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fue prorrogado. En tal sentido, el día XXXXXXXXXXXXXXX se suscribió la Prorroga No. XXX al referido Contrato de Fiducia, extendiendo su plazo de duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

8. La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa UG-FFIE de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartió el Comité Fiduciario del PA FFIE, adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE SA00XX-2023 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en **LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.**, de acuerdo con las Condiciones de Participación Contractuales (en adelante CPC) establecidos para la citada invitación abierta.

9. De acuerdo con la Audiencia de Desempate de fecha­­­­­ XX (XX) de XXX de dos mil veintitrés (2023) de la mencionada Invitación Abierta, se determinó que la ejecución de obras de infraestructura educativa en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.**, requeridas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, correspondió al oferente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX .

10. El Comité Fiduciario del PA FFIE, en sesión No. XXX llevada a cabo el día XXXXXXXXXXXXX, seleccionó al CONTRATISTA para para realizar la ejecución de obras de infraestructura educativa en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.**, e instruyó a CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE para suscribir el contrato derivado de la Invitación Abierta FFIE No. SA00XX FFIE de 2023.

11. El CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones señaladas en las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Abierta No. SA00XXX FFIE de 2023, para efectos de la suscripción del presente contrato.

12. Con base en manifestaciones efectuadas, las PARTES suscriben el presente Contrato de Obra, que se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto **LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.**

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Obra prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los CPC y el Contrato de Obra prima lo indicado en los CPC.

# SEGUNDA. ALCANCE:

# Construcción de las edificaciones

De conformidad con el objeto a contratar el alcance consiste en la construcción de un área cubierta de 13,941,34 M2, que consta de dos (2) edificios los cuales se componen de una planta baja, seis (6) pisos y una cubierta con áreas de uso recreativo, una plataforma que consta de una planta baja y un piso que da acceso a los dos edificios y un ágora en la parte central.

Por el riesgo de remoción en masa, se contemplaron muros de contención dentro y fuera de las estructuras de los edificios, otras obras de contención y manejo de aguas.

# Construcción de las obras de mitigación

# Diseño de área de cesión

# Construcción de áreas de cesión

**Nota 1:** Para la ejecución del contrato se utilizará la modalidad **PRECIO GLOBAL FIJO**, que implica que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija. El valor pactado en un contrato a precio global incluye todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución de la obra. La suma aquí pactada, no da lugar al reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas, dado que el CONTRATISTA contrae la obligación de terminar la obra contratada. En estos contratos la obra es vista como un todo – como algo indivisible – que debe ser culminada con los recursos que al efecto se estimaron desde el inicio. En consecuencia, al suscribir el presente contrato, el CONTRATISTA asume los riesgos asociados a la ejecución y construcción de las obras contratadas.

**Nota 2:** Una vez recibidos a satisfacción los diseños de las zonas de cesión y aprobado el alcance y cantidades por la UG FFIE, el Contratista deberá ejecutar estas obras completas, teniendo para ello un presupuesto máximo establecido por la UG-FFIE, incluidos AIU e IVA. Este valor se encuentra comprendido dentro del precio global fijo pactado en el presente contrato.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será por la suma de XXXXXX**.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El precio global fijo del Contrato no será objeto de ajuste, indexación o actualización alguna, con la siguiente excepción:

Para el desarrollo de las actividades en el año 2025 (cuando su ejecución se encuentre programada para dicho año, conforme lo establecido en la programación de obra inicial presentada por el contratista y aprobada por la interventoría) se reconocerá al Contratista un ajuste de precios de 7.98%, factor resultante de la variación de precios proyectada por la UG-FFIE con base en los indicadores de Costos para la Construcción de Edificaciones determinados por el Departamento Nacional de Estadística DANE (ICCV e ICOCED). Dicha proyección tiene en cuenta la variación entre los indicadores proyectados y el comportamiento real observado, por lo que comprende el aumento de costos de construcción que puede ocurrir en el periodo considerado. No habrá lugar a reconocimiento por ajuste, indexación o actualización sobre las actividades cuya ejecución se encuentre proyectada para el año 2024 o aquellas que se ejecuten en el año 2025 por retrasos cuyas causas sean imputables al CONTRATISTA.

**Nota 1:** El porcentaje de indexación establecido se encuentra basado en los datos del ICCV e ICOCED disponibles hasta el mes de agosto de 2023. Dicha proyección consiste en la variación proyectada entre diciembre de 2024 y diciembre de 2025. Por lo tanto, para las actividades a ejecutar durante la vigencia 2025, la indexación proyectada cubre la variación de precios hasta la fecha de terminación de las actividades.

Indicadores ICCV e ICOCED publicados por el DANE desde enero de 2020 hasta agosto de 2023.

**CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo previsto para tal efecto en los CPC, conforme las *Condiciones de Pago*, la *Forma de Pago* y el *Sistema de Pago* allí descritos, y con base en el Anexo Técnico.

En tal sentido, el contratista deberá presentar actas parciales, de acuerdo con el avance de obra ejecutada, revisada y aprobada por la Interventoría y/o supervisor.

**Para el pago de cada acta el contratista tendrá la obligatoriedad de diligenciar el acta dispuesta para tal fin, en la que deberá consignar entre otros el valor unitario de cada una de las actividades objeto de cobro.**

De cada uno de los pagos parciales que se realicen en el desarrollo de la obra, se ejecutará una retención en garantía del cinco por ciento (5%) del valor de cada pago. El último pago correspondiente al saldo por retención en garantía del cinco por ciento (5%), de conformidad con las actividades realmente ejecutadas que sean recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y el FFIE, se pagará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de liquidación del contrato de obra, que debe incluir entre otros aspectos, la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos que hacen parte de los productos complementarios, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del Acta de liquidación.

En el evento de requerirse la compensación de cualquier suma a cargo del Contratista, como por ejemplo penales moratorias, multas conminatorias, pecuniarias, amortizaciones de anticipo pendientes, así como actividades no ejecutadas a la terminación contractual y que deban volverse a contratar, el contratista autoriza expresamente, con la firma del contrato de obra, que las sumas a que haya lugar sean compensadas contra el valor de retención en garantía. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones contractuales que correspondan y de las reclamaciones adicionales por perjuicios que se requiera adelantar.

El contratista deberá presentar las facturas a la interventoría o supervisor integral para las respectivas aprobaciones. La interventoría o supervisor integral son los únicos autorizados a efectos de radicación de los respectivos pagos.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato y en la Selección previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto.

Para efectuar los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes a Seguridad Social Integral y cumplir con los demás requerimientos que se hayan establecido para tal efecto.

En todo caso, EL CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y la Resolución 10281 de 2016 del MEN o las que la modifiquen o adicionen.

**Nota:** El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junta con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junto con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es de **VEINTE (20) MESES** los cuales serán contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, que deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Si vencidos los plazos previstos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para la suscripción de esta, no se procede con la firma del documento por causa injustificada, la UG-FFIE podrá ordenar mediante comunicación el inicio del contrato. Así las cosas, la negativa por parte del CONTRATISTA al inicio dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

**SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: La Institución Educativa sobre la cual recaen las actividades contratadas y que se determinan en el presente contrato se ubican en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en el predio identificado con chip AAA0262XCKC, folio 050C2026315 y que se identifica con la nomenclatura Carrera 3 No. 26 - 40 en el Barrio Bosque Izquierdo.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos del proyecto, (iii) de los CPC, sus Modificaciones y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.

Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA-FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, las normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato: Ley 400 de 1997, NSR-10, Ley 1796 del 13 de julio 2016, Decreto 945 del 5 de junio de 2017 y la Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
2. Rendir y elaborar los informes, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE, que se encuentre vigente, siempre y cuando guarden relación con el objeto del Contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la UG-FFIE y/o por la SUPERVISIÓN, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del Contrato, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE, que se encuentre vigente y con las Condiciones de Participación Contractuales y sus Anexos (Depende de la Invitación Abierta del Contratistas de Obra).
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del Contrato.
5. No ceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que incida con la ejecución del contrato.
6. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
7. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial, salud ocupacional y bioseguridad vigentes en Colombia durante la ejecución del contrato.
8. Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Manual Operativo del PA-FFIE, el Manual de Contratación del PA-FFIE y el Manual de Supervisión e Interventoría del PA-FFIE y que se encuentran vigentes al momento de la respectiva actuación.
9. Ingresar información en los aplicativos o sistemas de información de la Unidad de Gestión del FFIE. La información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.
10. El Contratista es responsable solidariamente de la información, seguimiento y control que reporte de los proyectos que le sean asignados, por lo cual deberá velar que toda la información y documentos que suministre atienda al estado real de los proyectos.
11. Utilizar la información entregada por el CONTRATANTE y el Ministerio de Educación Nacional - MEN, estrictamente para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de los proyectos asignados en desarrollo del presente Contrato, absteniéndose de hacer uso de ella para propósitos diferentes, así como, abstenerse de permitir su copia a terceros no autorizados por el CONTRATANTE.
12. Dar cumplimiento al CONTRATO de conformidad con los términos estipulados.
13. Disponer de los medios necesarios para ejecutar su labor, tales como transporte, equipos de cómputo, comunicaciones, papelería y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades objeto del contrato.
14. Utilizar, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, las herramientas informáticas y modelos gerenciales diseñados y desarrollados por la Unidad de Gestión del FFIE.
15. Apoyar en el desarrollo de todas aquellas actividades que redunden en el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el PA-FFIE en materia de ejecución, cierre y liquidación de contratos y convenios, en caso de que aplique.
16. Dar a conocer al CONTRATANTE cualquier reclamación de forma inmediata que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato o sobre sus obligaciones.
17. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
18. Presentar la factura, con la periodicidad acordada en la forma de pago, la misma deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo del cual se prestan los servicios. En el evento de no hacerlo, el Contratista acepta asumir el valor, en la proporción que corresponda, por la eventual sanción de corrección e intereses que tal omisión genere de acuerdo con las disposiciones contables y tributarias aplicables.
19. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normativa vigente, aportando los soportes de pago correspondientes.
20. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos en el establecidos en el contrato, incluyendo las modificaciones y novedades contractuales que requieran actualización y/o ampliación de las vigencias de los amparos, de igual manera debe informar al PA FFIE y a la Interventoría sobre dichas actualizaciones.
21. Cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del CONTRATO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el INTERVENTOR y el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que ejecute, cuyo recibo a satisfacción deberá ser avalado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones específicas que el futuro contratista deberá desarrollar para cumplir con el objeto y el alcance del contrato a celebrar se encuentran descritas en el Anexo Técnico No. 1, al igual que las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades previstas en el alcance del presente contrato, en la institución educativa objeto de la presente invitación.
2. Aportar a su costo los materiales y herramientas necesarias para la ejecución del objeto del contrato de acuerdo con su alcance, conforme las especificaciones técnicas pactadas.
3. Presentar ante la Interventoría y/o supervisión, programación que se ajuste al plazo de ejecución del contrato.
4. El contratista se hará cargo de la vigilancia del área de ejecución de las actividades objeto de contratación, así mismo, tendrá la responsabilidad de vigilar la obra, los equipos, las herramientas y los materiales.
5. Coordinar y socializar con la ETC y con la comunidad Educativa los trabajos que se realizaran, en aras de no afectar la prestación del servicio en la Institución.
6. Programar la entrega de las actividades a la ETC conforme a los lineamientos de la UG FFIE.
7. Atender las solicitudes realizadas por la UG FFIE de forma oportuna, con un plazo máximo de respuesta de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
8. Reponer por su cuenta y riesgo por los daños o afectaciones que se produzcan a las obras con la ejecución de las actividades constructivas objeto de la contratación.
9. Dar cumplimiento al Anexo Técnico N1 y a todos los documentos que hacen parte del expediente contractual.
10. Las demás que sean necesarias para la ejecución del contrato

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga con el Contratista:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato.
2. Permitir el desarrollo y ejecución del CONTRATO por parte del CONTRATISTA.
3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante el Supervisor y/o Interventor designado para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo.
4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro del término del mismo.
5. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los CPC, sus modificaciones y Anexos.

**DÉCIMA. GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar en ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, las siguientes garantías:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AMPARO** | **VALOR** | **VIGENCIA** |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo~~.~~ | Vigente desde el momento del desembolso del anticipo y hasta su amortización o hasta la terminación del contrato, lo que primero ocurra |
| Calidad del Servicio | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción. |
| Cumplimiento | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por el plazo del contrato y ocho (8) meses más. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones  Laborales | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. |
| Estabilidad y calidad de obra | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra. |

**Nota 1 – Anticipo:** el anticipo se manejará conforme lo previsto para tal efecto en los CPC y en el Anexo Técnico.

* **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AMPAROS** | **VALOR** | **VIGENCIA** |
| Responsabilidad Civil Extracontractual – Predios, Labores y Operaciones (PLO) | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato | Vigente por el plazo de ejecución del contrato |

1. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la UG FFIE, al Interventor como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados y la UG FFIE. El tomador deberá ser el Interventor.
2. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos para la misma, en el Decreto 1082 de 2015[[1]](#footnote-1). Adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: amparo patronal, responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, sin sublimitarse el valor de los amparos.
3. El contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada

* **TODO RIESGO EN CONSTRUCCION**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AMPAROS** | **VALOR** | **VIGENCIA** |
| Básico de cobertura por hechos accidentales en la obra civil y montaje, hurto calificado y su tentativa; adicionales hechos de la naturaleza, hechos del contratista (diferentes al dolo) en cumplimiento de sus funciones, RCE cruzada, remoción de escombros, AMIT, HAMCCP | Cien por ciento (100%) del valor de la obra | Desde el acta de inicio de la obra hasta su recibo a satisfacción |

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

1. **ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.
2. **BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA:** Cuando se trate de garantía bancaria: Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE- NIT No. 830.053.812-2.
3. **TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

**Nota 1:** El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas al Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del PA FFIE, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato.

**Nota 2:** En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

**Nota 3:** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

**Nota 4:** La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

**Nota 5:** El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

**Nota 6:** En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no realizarle la asignación del proyecto, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en los CPC.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra. Sin embargo, podrá subcontratar parte de las actividades que integran el Contrato de Obra con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista, por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el PA - FFIE por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra. En consecuencia, el PA - FFIE no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni pagos diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

**1.** Terminación anticipada por parte del Contratante: El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el presente Contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. La terminación anticipada del contrato por esta causal operará previo agotamiento del procedimiento de incumplimiento contractual señalado en este contrato, y EL CONTRATISTA deberá pagar al CONTRATANTE el valor de las penas de apremio y de la cláusula penal que corresponda.
2. El incumplimiento de lo declarado en el compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
3. Cuando se pruebe que el CONTRATISTA celebre pactos o acuerdos con quienes actúen por fuera de la ley.
4. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente contrato.
5. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.
6. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una estructura plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
7. Cuando el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas durante el plazo de ejecución del contrato sean sujetos de sanción de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
8. Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley y en los CPC.
9. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la selección, celebración o ejecución del presente contrato, aportó documentación en la que indujo en error al Contratante.
10. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integren la estructura plural o, la modificación de esta última sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
11. Cuando sin justa causa y de manera unilateral el contratista suspenda de manera total o parcial la ejecución de la obra o no la reinicie de acuerdo con las instrucciones dadas por el Interventor y/o El CONTRATANTE o cuando se superen las causas que dieron origen a la suspensión.
12. Por imposibilidad en la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación anticipada del Contrato por las causales previstas, con excepción **de la contenida en el literal “a”,** operará al recibo de la comunicación enviada por parte del CONTRATANTE, sin que se requiera agotamiento de ningún procedimiento contractual ni declaración judicial.

La terminación anticipada en cualquiera de los casos tendrá los siguientes efectos:

* No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
* Se hará exigible la Cláusula Penal Pecuniaria - excepto en las causales contenidas en los literales “j” y “l” así como las garantías a que haya lugar, para lo cual deberá adelantarse el requerimiento de que trata el artículo 94 del Código General del Proceso.
* Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.
* Declarada la terminación anticipada del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en la cual se realizarán los descuentos a que hubiere lugar y se estipularán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, así como las compensaciones, descuentos o salvedades que correspondan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento señalado en el literal “l”, las Partes convienen que existe imposibilidad en la ejecución en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Se identifique en desarrollo del contrato que el mismo no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas
2. Cuando el contrato lleve suspendido 6 meses o más.
3. Cuando sobrevenga una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto.
4. Cuando circunstancias de orden público previamente acreditadas impidan la ejecución del contrato.

En los anteriores eventos:

* No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
* Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA**,** hasta tanto se liquide el Contrato.
* Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en la cual se realizarán los descuentos a que hubiere lugar y se estipularán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, así como las compensaciones, descuentos o salvedades que correspondan.

1. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento de la ejecución.

**DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:** El Contratista acepta de manera expresa e irrevocable que cuando se presente un retardo injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones sea desarrollado el procedimiento de incumplimiento contractual, y se compromete a cumplir con lo decidido en este; así mismo, y si es del caso, se compromete a pagar como sanción convencional a favor del Contratante, una pena de apremio por cada día de retardo injustificado, sin superar el 5% del valor del contrato, conforme los siguientes criterios:

1. **Retardo en el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del acta de inicio del contrato (distinta a la constitución de garantías contractuales):** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
2. **Actualización y entrega de las garantías contractuales:** Será equivalente al 0,2% de los valores que deberá asegurar el CONTRATISTA, para lo cual frente a la póliza de cumplimiento el 0,2% se calculará con base en el amparo de “cumplimiento” y para la póliza de RCE el 0,2% se calculará con base en el amparo básico de PLO (Predios, Labores y Operaciones)
3. **Retardo en la entrega de la programación:** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
4. **Retardo en el cumplimiento del cronograma de ejecución:** Será equivalente al 0,1% del valor del contrato.
5. **Incumplimiento en el reinicio de la ejecución contractual:** Si suspendida por las partes la ejecución contractual, el contratista no reinicia -sin justa causa- su ejecución dentro del plazo acordado o habiéndose cumplido la condición pactada para reiniciar, en el acta de suspensión o actas de prórrogas a la misma, el contratista deberá pagar una pena moratoria equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de demora en el reinicio del proyecto, a partir de la fecha en que certifique la interventoría que las causas se superaron.
6. **Incumplimiento en el personal mínimo requerido:** Si el contratista incumple su obligación de mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO TÉCNICO, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, el contratista deberá pagar una pena moratoria equivalente al 0,01% del valor del contrato, por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos al Contratista, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio del proceso de incumplimiento correspondiente.
7. **Retardo en la acreditación del cumplimiento de salarios, prestaciones sociales o pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar:** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
8. **Incumplimiento en mantener la obra en condiciones de organización, seguridad y aseo y el no acatamiento de las Normas de Seguridad Industrial, laboral, ambiental, bioseguridad y/o de cualquier tipo a las que se encuentre sujeto:** Será equivalente al 0,05% del valor del frente de obra o del contrato dependiendo si el incumplimiento afecta este o aquel.
9. **Incumplimiento de otras obligaciones contractuales:** Si el contratista incumple alguna de las obligaciones contempladas en el contrato, que no se encuentre relacionadas en los literales anteriores, el contratista deberá pagar una pena moratoria equivalente al 0,03% del valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que su aplicación no impide que se compense o solicite en cualquier instancia una eventual indemnización de perjuicios.

### **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de la pena de apremio deberá consultar los criterios establecidos en el Manual de Contratación del PA FFIE.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si se presentan de manera concomitante varios incumplimientos parciales o retardos, la pena se tasará teniendo en cuenta la obligación incumplida que tenga la pena con el porcentaje más alto.

**PARÁGRAFO CUARTO:**  La pena de apremio podrá hacerse exigible durante la ejecución del contrato o con posterioridad al vencimiento, y EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente contrato, de manera expresa y voluntaria, que EL CONTRATANTE pueda hacer efectiva la pena de apremio mediante el descuento directo de cualquier de los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, así como de cualquier otro contrato celebrado con el PA-FFIE que se encuentre ejecutando o en proceso de liquidación. De no ser posible el descuento total o parcial EL CONTRATISTA deberá consignar dichas sumas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación en la que se adopta la aplicación de la sanción convencional pactada, en la cuenta bancaria que le será informada en su momento por la Unidad de Gestión.

El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora y entiende y acepta que el contrato para todos los efectos presta merito ejecutivo por el solo hecho de la firma del representante legal sin requerir ningún otro tipo de diligencia adicional.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de no poder cobrarse el valor correspondiente a la pena de apremio directamente de los saldos a favor del Contratista, se podrá hacer exigible por vía ejecutiva, por lo que LAS PARTES le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora al CONTRATISTA deudor y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento para exigir a la aseguradora el pago de los perjuicios que se deriven del retraso injustificado de sus obligaciones.

## DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL: El contratista acepta de manera expresa e irrevocable que si durante la ejecución del contrato o con posterioridad a la finalización del plazo, incumple de manera grave cualquiera de sus obligaciones, deberá pagar hasta el 20% del valor total del contrato.

## La pena no exime al contratista para que dé cumplimiento a la obligación principal en caso de que el contrato se encuentre aún en ejecución, en caso de que así sea autorizado por el Contratante, ni estará exento del pago de la totalidad de los perjuicios que se causen por el incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente contrato, de manera expresa y voluntaria, que EL CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula penal mediante el descuento directo de cualquier saldo que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto respecto del presente contrato, así como de cualquier otro contrato celebrado con el PA-FFIE que se encuentre ejecutando o en proceso de liquidación, incluida la retención en garantía. De no ser posible el descuento total o parcial, El Contratista deberá consignar dichas sumas, en la cuenta de ahorros que le será informada en su momento por la Unidad de Gestión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación en la que se le informa la aplicación de la sanción convencional pactada.

El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora y entiende y acepta que el contrato para todos los efectos presta mérito ejecutivo por el solo hecho de la firma del representante legal sin requerir ningún otro tipo de diligencia adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de no poder cobrarse el valor correspondiente a la cláusula penal mediante descuento directo, se podrá hacer exigible por vía ejecutiva, por lo que LAS PARTES le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora al CONTRATISTA deudor y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATISTA, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones y/o multas a que haya lugar.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EXIGIBLE EL COBRO DE LAS CLÁUSULAS PENAL, DE APREMIO Y/O LA TERMINACIÓN ANTIPADA DEL CONTRATO**. El contratista acepta de manera expresa e irrevocable que se tramite el siguiente procedimiento ante situaciones de incumplimiento parcial (retraso injustificado en el cumplimiento), de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

1. El Interventor o Supervisor Integral, según sea el caso, deberá presentar en el formato adoptado por la UG FFIE y a las direcciones de correo electrónico [**que**](mailto:controversiascontractuales@ffie.com.co) **le sea indicado**, el informe del presunto incumplimiento contractual o retardo injustificado, el cual debe contener como mínimo un relato de los hechos que describan el incumplimiento, las normas u obligaciones incumplidas y los documentos que demuestren los hechos descritos en el informe con todos sus soportes y anexos.
2. El Director (a) Jurídico (a) de la UG - FFIE enviará una comunicación al contratista y a su garante trasladando el informe. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el Contratista tendrá la oportunidad de presentar sus descargos, para lo cual podrá acompañar las pruebas que considere necesarias para desvirtuar el incumplimiento.
3. En caso de recibirse los descargos y las pruebas, se trasladará nuevamente a la Interventoría para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al traslado, se pronuncie sobre los descargos del Contratista bien sea para desvirtuar o ratificar lo allí manifestado.

.

1. Luego de recibirse el pronunciamiento de la Interventoría a los descargos, en caso de que los hubiere, posterior a la instrucción que dé el Comité Fiduciario con base en la recomendación del Comité Técnico del PA FFIE, se le comunicará al Contratista y al garante el resultado del procedimiento y las medidas adoptadas.

De igual manera, el contratante podrá presentar la reclamación de la indemnización ante la compañía aseguradora o podrá acudir ante los medios judiciales correspondiente para el resarcimiento de los perjuicios.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA El CONTRATISTA se obliga a:

1. Mantener indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa de acciones u omisiones del CONTRATISTA, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere.
2. Mantener indemne al Consorcio FFIE Alianza-BBVA quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa-FFIE a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
3. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Consorcio FFIE Alianza-BBVA quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa-FFIE a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.
4. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL PA FFIE o del Consorcio FFIE Alianza-BBVA quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa-FFIE deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el CONTRATANTE, este deberá requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del CONTRATANTE.

**DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el compromiso anticorrupción presentado en su Propuesta. En el evento de presentarse incumplimiento del presente compromiso por el CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La interventoría y/o supervisión del contrato podrá estar a cargo de una firma o persona natural que será contratada para este efecto. El interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al PA-FFIE de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre EL CONTRATISTA y EL PA-FFIE, ni de eximir al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades. La vigilancia integral de este contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con el Manual del interventor del PA-FFIE el cual forma parte de este contrato.

**PARÁGRAFO.** Las condiciones acá descritas serán también aplicables -en lo que corresponda- en el evento de designar supervisión integral al proyecto, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación del PA FFIE.

**VIGÉSIMA. ESTADOS FINANCIEROS: El** CONTRATISTA, y los integrantes de la estructura plural si aplica, deben mantener los indicadores financieros, patrimonio y capital de trabajo establecidos en los CPC y sus Anexos, lo cual se verificará trimestralmente por parte del CONTRATANTE. Para tal efecto el CONTRATISTA deberá remitir los estados financieros al CONTRATANTE cada seis (6) meses. En caso de incumplir con los indicadores, patrimonio y/o capital de trabajo exigido o en el evento de no remitir los estados financieros en los términos previstos, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente Contrato podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes, modificación que deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando se considere que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamenten. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT-:** El CONTRATISTA o sus integrantes, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán tener en su contra condenas de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o encontrarse incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción. Además, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

El CONTRATISTA deberá proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de SARLAFT.

El CONTRATISTA deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de ALIANZA FIDUCIARIA S.A y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

Asimismo, suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales, de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal, el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el CONTRATANTE está facultado legalmente para compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE, sus sociedades consorciadas, el PA FFIE, el MEN y con el CONTRATISTA ni con el personal a cargo del mismo, así como tampoco con los subcontratistas que este llegare a vincular.

El CONTRATISTA obra de forma independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda su vigencia a la Contratación de los trabajadores, servicios, bienes o equipos, que requiera para ejecutar las obras contratadas.

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que vincule para la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA el pago de los salarios y las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social exijan o su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas. De la misma manera corresponde al CONTRATISTA asumir, cuando a ello hubiere lugar, el pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

El CONTRATANTE, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le sea remitido, la información que al respecto le solicite EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,

b) Las Condiciones de Participación Contractuales (CPC), sus respectivas Modificaciones, Formatos y Anexos,

c) Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes.

d) El Manual de Contratación del PA - FFIE.

e) Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, en los términos establecidos en el presente Contrato y en los CPC.

**VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en desarrollo del presente Contrato de Obra, so pena de considerarse como incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada.

**TRIGÉSIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en las Condiciones de Participación Contractuales de la invitación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cesión del presente Contrato, deberá verificarse la Capacidad Residual del cesionario presentado como requisito adicional para obtener la autorización escrita del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La metodología de cálculo de la Capacidad Residual se encuentra definida en los CPC - basado en la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente de Obra Pública (G-VCRP-02) de Colombia Compra Eficiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA que esté conformado como estructura plural, no podrá, sin autorización previa y expresa del CONTRATANTE, modificar a título de cesión total o parcial la conformación, posición y porcentaje de participación de las empresas que conforman la estructura plural.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La cesión a la que se refiere la presente cláusula también incluye la cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** Este Contrato deberá liquidarse dentro una vez terminado la ejecución del mismo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa recibir notificaciones electrónicas de cualquier tipo de comunicación deriva de la ejecución contractual a cualquiera de las siguientes cuentas electrónicas:

**Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte del PA-FFIE, de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2023, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

|  |  |
| --- | --- |
| EL CONTRATANTE  **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL.**  Representante Legal  **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**  Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE | EL CONTRATISTA  **XXXXXXXXXXXXXXXX**  Representante Legal  **XXXXXXXXXXXXXX** |

1. Si bien el PA FFIE no es una entidad pública, se toma como referencia esta norma para efectos exclusivos de la constitución de la garantía. [↑](#footnote-ref-1)